

OLGA NIÑO CARRILLO

Abogada

Calle 74 # 5-30 oficina 501 Bogotá

Tel 3002094176 - 7892352

onino.judicial@gmail.com



**SEÑORA JUEZA PRIMERO
CIVIL DEL CIRCUITO DE
LA DORADA CALDAS
E.S.D.**

REF. PROCESO VERBAL DECLARACION DE PERTENENCIA

EXPEDIENTE: No. 1738031120012019000201 00

DEMANDANTE: JAIME ALBERTO ALVAREZ VALENCIA

**DEMANDADO: JUAN CARLOS MARTINEZ CARVAJAL, CONTRA PERSONAS
INDETERMINADAS Y CONTRA LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S –
S.A.E-**

Señora Juez:

OLGA NIÑO CARRILLO, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.809.503 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 55.839 del C.S.J, actuando en nombre y representación de **JAIME ALBERTO ALVAREZ VALENCIA**, demandante en el proceso citado en referencia, estando dentro de la oportunidad legal INTERPONGO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION contra el auto del 17 de noviembre de 2022 notificado por estado el 18 de noviembre de la anualidad que avanza, para que sea revocado en su integridad por ser abiertamente inconstitucional e ilegal.

Estriba mi inconformidad con la providencia recurrida en que en la misma, confunde el Despacho una Medida cautelar proferida de manera PROVISIONAL en un proceso de extinción de dominio con una Sentencia que ordena la extinción del dominio de forma DEFINITIVA, lapsus inimaginable que le ocurra a un operador judicial y que indudablemente conlleva la revocatoria inmediata de la decisión recurrida.

Tanto los fundamentos jurídicos como la decisión tomada con base en los mismos en la providencia del 17 de noviembre mediante la cual da por terminado el proceso por considerar imprescriptible los bienes objeto del mismo, transgreden no solo las normas en que se basa, sino el art. 29, el art 34, el art. 58 y el art. 229 de la Constitución Política, la Ley 1708 de 2014, la Ley 1489 de 2017 y el Código General del Proceso, así como desconoce los pronunciamientos al respecto de la máxima autoridad constitucional, que desde el año 2004 dejó claro que para la extinción de dominio y que los bienes objetos del mismo pasen a ser propiedad del Estado se requiere una SENTENCIA EJECUTORIADA que así lo disponga, decisión definitiva y de fondo o mediante providencia que tenga la misma fuerza de cosa juzgada, proferidaa por un JUEZ DE LA REPUBLICA no por un fiscal y que la MEDIDA CAUTELAR no reúne tales condiciones y menos aun la proferida sobre los inmuebles objeto del presente proceso, pues precisamente son una medida transitoria, no hacen transito a cosa juzgada por ser provisionales y además fueron proferidas por un Fiscal dentro de la etapa preliminar.

En el presente caso, NO EXISTE NINGUNA SENTENCIA QUE HAYA ORDENADO que los inmuebles objeto del mismo son de PROPIEDAD DEL ESTADO, a la fecha, siguen siendo propiedad del señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARVAJAL, así lo señalan:

1. Los certificados de tradición de los tres inmuebles, aportados y los que anexo nuevamente, en los cuales se observa que a la fecha, NO HA SIDO REGISTRADA NINGUNA SENTENCIA que haya ordenado la extinción del dominio al señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARVAJAL, quien sigue ostentando tal calidad.
2. Que con la demanda se aportó CERTIFICADO ESPECIAL expedido por el registrador de instrumentos públicos mediante el cual hace constar, respecto de



cada uno de los tres inmuebles, que el actual propietario para el 2019 es el señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARVAJAL, quien sigue ostentando tal calidad, toda vez que no existe SENTENCIA proferida por un Juez de la República que lo haya privado de la misma.

Conforme a los esta prueba documental, NO EXISTE ninguna anotación en los folios de matrícula inmobiliaria Nos F.M.I. 162-9848, 162-3173 y 162-3176 que indique que hubo sentencia judicial que le haya transferido la titularidad del derecho de dominio a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE, lo que ésta tiene como bien lo dice su apoderada es la ADMINISTRACION de los mismos no EL DERECHO DE DOMINIO, es el secuestre designado pero no el propietario, increíble equivocación del Despacho, a la cual fue inducido por la apoderada de la SAE.

Es evidente, que tal como lo anota el Despacho en la misma providencia recurrida, existe MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DE PODER DISPOSITIVO al propietario de los bienes señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARVAJAL, pero no se le ha privado de la propiedad, todavía, sigue siendo propietario de los bienes.

Valga recordar que es una MEDIDA CAUTELAR:

Jurídicamente, las medidas cautelares son providencias adoptadas antes, durante o después de un proceso para asegurar o garantizar la eficacia de los derechos objeto de controversia judicial, los bienes sobre los cuales se ha ordenado una medida cautelar de embargo y secuestro de bienes, los ponen fuera del comercio pero no privan a sus propietarios del derecho de dominio sobre los mismos, igualmente la medida cautelar de suspensión del poder dispositivo priva al dueño de disponer del bien esto es de arrendarlo, donarlo o cualesquier otro medio que implique la disposición de los bienes, pero no de su propiedad.

Nótese que la medida es de SUSPENSION PROVISIONAL DEL PODER DISPOSITIVO no de PRIVACION DEFINITIVA DEL MISMO, diferencia ignorada por el operador judicial en la providencia recurrida, en la que, por el contrario le da carácter definitivo a lo provisional y a pesar de indicar que es una suspensión le da tratamiento de privación definitiva, con lo cual vulnera de paso los derechos de propiedad y dominio del demandado JUAN CARLOS MARTINEZ CARVAJAL al privarlo de los mismos, sin adelantarle el juicio con el procedimiento establecido previamente, por Juez competente en el que pueda ejercer su derecho de defensa, quebrantando igualmente los derechos de mi representado, que también deben ser salvaguardados de tan desmedidas arbitrariedades.

Precisamente por ello que la legislación que regula la extinción de dominio creó la jurisdicción especializada en extinción de dominio en cabeza de las Salas de Extinción de Dominio de los Tribunales Superiores del Distrito Judicial y los Jueces del Circuito Especializado de Extinción de Dominio, designando igualmente para la etapa de la investigación a la Fiscalía General de la Nación. El artículo 116 del Código divide el proceso en dos etapas distintas: una etapa inicial preprocesal, de investigación o de estructuración de la pretensión, y una etapa procesal o de juzgamiento. En el presente proceso al parecer se adelantó, sin éxito la primera etapa y la segunda nunca se inició (ver oficio de la fiscalía del 25 de octubre de 2022 que obra en el expediente)

Sostener como lo hace el Despacho (inducido por la apoderada de la SAE) que una medida cautelar traslada ipso facto el derecho de propiedad del demandado al ESTADO es un exabrupto jurídico, figura que ha sido conocida **como la CONFISCACIÓN, prohibida por mandato constitucional** (art 34 de la C.P). Tan innovadora tesis conduciría a que en todos los procesos en que se decreten embargo y secuestro la propiedad de los bienes sea del Estado desnaturalizando los procesos y las medidas y vulnerando no solo los derechos de los propietarios sino de los ciudadanos que acuden a la justicia persiguiendo los bienes de sus deudores, pues si la propiedad pasa por el solo decreto de la medida al Estado sería imposible rematarlos y, para el Estado constituiría una fuente de enriquecimiento y sería imposible para el mismo inventariarlos, pues cada minuto en cada juzgado se ordenan medidas cautelares de embargo y secuestro.



Insólito resulta también que el Juzgado confunda al secuestre con el propietario del bien asignarle a la SAE esta última calidad cuando la misma solo es la secuestre o administrador designado, por suerte no se la asigna a un secuestre distinto, suficientes son las denuncias contra los secuestres que se toman arbitrariamente su condición para apoderarse de los bienes para que, un Juez, le entregue la propiedad directamente mediante un auto, sin que medie una sentencia judicial que así lo disponga.

Los bienes embargados no pasan a ser bienes fiscales ni del Estado, NUNCA, solo, cuando una SENTENCIA JUDICIAL así lo disponga, y reitero, en este caso no ha sido proferida.

Al respecto, la Corte Constitucional en sede de máximo órgano constitucional, se ha pronunciado así:

Dijo en **Sentencia C-379/04**

“... Para la Corte, **las medidas cautelares**, son aquellos instrumentos con los cuales el ordenamiento protege, **de manera provisional**, y mientras dura el proceso, la integridad de un derecho que es controvertido en ese mismo proceso. De esa manera el ordenamiento protege preventivamente a quien acude a las autoridades judiciales a reclamar un derecho, con el fin de garantizar que la decisión adoptada sea materialmente ejecutada. Por ello, esta Corporación señaló, en casos anteriores, que estas medidas buscan asegurar el cumplimiento de la decisión que se adopte, porque los fallos serían ilusorios si la ley no estableciera mecanismos para asegurar sus resultados, impidiendo la destrucción o afectación del derecho controvertido¹

Del mismo modo, dada la naturaleza y la finalidad de las medidas cautelares, es claro **que la decisión final sobre el derecho** que con ellas se pretende proteger de manera provisional, **solo se toma de manera definitiva en la sentencia con la cual ha de culminar el proceso**. Por ello, si las medidas precautorias se decretan por el juez con unos elementos de juicio iniciales y con fundamento en la demanda que los reviste de aparente seriedad y verosimilitud que posteriormente varían de tal manera que las pretensiones del demandante no han de prosperar, lo que se sigue de esa circunstancia es la imperiosa necesidad de resarcir los perjuicios que se hubieren irrogado a la otra parte con la práctica de tales medidas...” (negritas de la suscrita)

LA CORTE CONSTITUCIONAL PRECISÓ SOBRE LAS MEDIDAS CAUTELARES EN PROCESOS DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, en la Sentencia C-1025/04

“... 3.2.1. En relación con tal acusación, se observa por la Corte que las medidas cautelares, por definición, son una decisión de carácter precautorio que puede adoptar la autoridad judicial en los casos precisamente señalados por el legislador, en orden a anticipar la protección a un derecho y la eficacia de la resolución con la cual podría culminar el proceso en la sentencia definitiva.

Si bien es cierto que el derecho de dominio incluye como uno de sus atributos el de realizar actos de disposición sobre el bien objeto del mismo, **no lo es menos que la medida cautelar que lo suspenda de manera transitoria y mientras se encuentre pendiente de una decisión judicial definitiva, no implica por sí sola vulneración del derecho de propiedad**. De ser así, jamás sería procedente el embargo y secuestro de bienes muebles o inmuebles en cualquier proceso civil, ni serían procedentes tampoco estas medidas en un proceso penal cuando se decreten por el juez en los casos autorizados por la ley, pues siempre se afecta con ellas el poder de disposición sobre los bienes respecto de los cuales recaen tales medidas precautorias.

Por otra parte, ha de señalarse que la prohibición de ejercer actos de administración o gestión en relación con bienes objeto de medidas precautorias, no es exclusiva de los procesos en los que se pretende la extinción del derecho de dominio. En efecto, los bienes objeto de embargo y secuestro, muebles o inmuebles, en un proceso civil, penal o laboral, son administrados mientras dure la medida cautelar por un secuestre, depositario judicial que tiene entre sus deberes precisamente, el de continuar con la actividad económica de esos bienes, así como la de preservarlos.

¹ Ver sentencias C-054 de 1997, MP Antonio Barrera Carbonell, C-255 de 1998, MP Carmenza Isaza y sentencia C-925 de 1999, MP Vladimiro Naranjo Mesa



La confiscación, como se sabe, es una pena impuesta a quien se declara responsable por la comisión de un delito, que consiste en la pérdida del derecho de dominio sobre sus bienes a favor del Estado, por esa causa. Es decir, donde ella existe, la titularidad del derecho de dominio de los bienes se pierde por el condenado y pasa al Estado sin que hubiere lugar a indemnización alguna y contra la voluntad del condenado.

La Constitución Colombiana de manera expresa prohíbe esa pena, como ya lo había hecho la Constitución precedente.

Así las cosas, la existencia de medidas cautelares que transitoriamente saquen del comercio jurídico bienes muebles e inmuebles, cual sucede con el embargo y secuestro de los mismos en el proceso civil, no serían ni por asomo una medida confiscatoria.

Del mismo modo, tampoco lo es que en el proceso de extinción de dominio sobre bienes presuntamente adquiridos con ilicitud, el Estado ordene que mientras se encuentre pendiente una decisión definitiva en la sentencia correspondiente que resuelva sobre la pretensión, tales bienes no puedan ser objeto de actos dispositivos, de administración o de gestión, pues precisamente en ello consiste la medida cautelar que, como salta de bulto, no es pena, ni tampoco tiene la fuerza jurídica que permita concluir que en virtud de ella se traslada la titularidad del derecho de dominio al Estado como consecuencia de un delito y sin indemnización, que es lo propio de la confiscación. (negritas y subrayas de la suscrita)

En la **Sentencia C-459/11**, trae a colación innumerables sentencias sobre el tema que vale la pena traer a colación para que el Juzgado en forma definitiva tenga presente **la diferencia entre una MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO, SECUESTRO Y LIMITACION AL PODER DISPOSITIVO con una SENTENCIA MEDIANTE LA CUAL SE DECLARE LA EXTINCION DEL DOMINIO**, dijo entonces la Corte Constitucional, reitero en sede constitucional:

"... La confiscación se ha definido por la doctrina y la jurisprudencia como el apoderamiento arbitrario de todos los bienes de una persona por el Estado, sin compensación alguna y bajo la apariencia de una sanción, cuando en la realidad se trata de una represalia generalmente por parte de quienes detentan el poder. La naturaleza vindicativa y política de esta figura hace que esté prohibida expresamente por la mayoría de las constituciones del mundo (-(Sobre el concepto de confiscación, su origen en nuestra legislación y su evolución y tratamiento por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y otras modalidades, se pueden consultar las sentencias C-176 de 1994 y C-931 de 2007).

(...) La Constitución de 1991 en su artículo 34 señala que **"Se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación"**. Y a renglón seguido señala **"No obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social"**.

(...) Desde tiempo atrás, la Corte Suprema de Justicia señaló que la confiscación es considerada como una pena que consiste en "el apoderamiento de todos o parte considerable de los bienes de una persona por el Estado, sin compensación alguna. (Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sentencias de junio 21 de 1899; marzo 6 de 1952; agosto 10 de 1964 y julio 29 de 1965, entre otras.)

4. En síntesis, la confiscación que la Constitución prohíbe es la apropiación oficial indebida, sin causa y procedimiento legal, por vía de simple aprehensión, del patrimonio de una persona"

(---) Igualmente, en la sentencia C-374 de 1997, con ocasión de demandas ciudadanas instauradas contra la Ley 333 de 1996, que regula la acción de extinción del dominio sobre los bienes adquiridos en forma ilícita, la Corporación reiteró el alcance de la prohibición constitucional. Se dijo entonces:

"El artículo 34 de la Constitución Política prohíbe las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación y señala de inmediato que, no obstante, por sentencia judicial, se declarará extinguido el dominio sobre los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social. Se hace preciso distinguir aquí este concepto de otros a los que se refiere la Constitución y que también tocan con la propiedad, sus restricciones y su privación.



“En cuanto a la confiscación, rechazada en nuestro Ordenamiento, tampoco se confunde con la figura objeto de estudio, pues si bien no ocasiona indemnización ni compensación alguna, así ocurre por tratarse de una sanción típicamente penal, y no del específico objeto patrimonial que caracteriza a la extinción del dominio.”

“La sentencia mediante la cual, después de seguidos rigurosamente los trámites legales y una vez observadas las garantías del debido proceso, se declara la extinción del dominio, desvirtúa la presunción de que quien exhibía la titularidad de la propiedad de uno o varios bienes, que se procuró en contra del orden jurídico, la tenía de manera legítima. Se trata, entonces, de una providencia judicial que no crea a partir de su vigencia el fenómeno de la pérdida de una propiedad que se tuviera como derecho, sino que declara –como el artículo 34 de la Constitución lo estatuye claramente– que tal presunta propiedad, dado su irregular origen, nunca se hizo merecedora de la garantía ofrecida por la Constitución, ni a la luz del artículo 30 de la Carta Política anterior, ni con arreglo al 58 de la hoy vigente. Estos preceptos han partido del esencial presupuesto de la licitud para cobijar bajo el manto de la legitimidad y la tutela jurídica el derecho alegado por alguien. Resulta, entonces, que la sentencia es meramente declarativa: aquél que aparecía como titular del derecho de propiedad jamás lo fue ante el Derecho colombiano, pues su titularidad estaba viciada desde el principio”

(...) La extinción del dominio ha sido definida por esta Corporación (Ver sentencias C-374, C-409 y C-539 de 1997. M.P. José Gregorio Hernández Galindo) como una institución autónoma, constitucional, de carácter patrimonial, que permite al Estado mediante un proceso judicial que no es de carácter penal, rodeado de todas las garantías procesales, desvirtuar el derecho de propiedad de quien dice ostentarlo, debido a que nunca lo ha adquirido en razón del origen ilegítimo y espurio de su adquisición. La extinción implica que los bienes objeto de la misma pasen a ser propiedad del Estado, quien en virtud de la decisión judicial, no debe pagar indemnización o retribución alguna por el bien que recibe...”

En la **sentencia C-374 de 1997**, la Corte explicó el fundamento constitucional de la acción de extinción de dominio así:

“... La extinción del dominio, como de lo dicho resulta, es una institución autónoma, de estirpe constitucional, de carácter patrimonial, en cuya virtud, previo juicio independiente del penal, con previa observancia de todas las garantías procesales, se desvirtúa, mediante sentencia, que quien aparece como dueño de bienes adquiridos en cualquiera de las circunstancias previstas por la norma lo sea en realidad, pues el origen de su adquisición, ilegítimo y espurio, en cuanto contrario al orden jurídico, o a la moral colectiva, excluye a la propiedad que se alegaba de la protección otorgada por el artículo 58 de la Carta Política. En consecuencia, los bienes objeto de la decisión judicial correspondiente pasan al Estado sin lugar a compensación, retribución ni indemnización alguna.

“Es cierto que, como el artículo 1 lo establece, se declara la extinción del dominio, en los casos previstos por la Carta, en favor del Estado, pero ello, si bien no fue expresamente contemplado por la Constitución, no la vulnera, puesto que, de una parte, algún destino útil habrían de tener los bienes cuyo dominio se declara extinguido y, de otra, está de por medio la prevalencia del interés general, preservada por el artículo 1 de la Carta Política. Es natural, entonces, que sea el Estado el beneficiario inicial de la sentencia que decreta la extinción del dominio, recibiendo física y jurídicamente los bienes respectivos, toda vez que ha sido la sociedad, que él representa, la perjudicada por los actos ilícitos o inmorales que dieron lugar al aumento patrimonial o al enriquecimiento irregular de quien figuraba como propietario.”

Son suficientes estas disquisiciones de la Corte Constitucional que avalan sin lugar a dudas los argumentos del presente documento y que conducen indubitablemente a revocar la decisión recurrida, pues es evidente su ilegalidad.

Por si lo señalado fuera poco, obra en el expediente, el oficio con Radicado No. 20225400090111 del 25/10/2022, de la Oficina de Apoyo Jurídico, y Misional de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio: *“ se procede a informar sólo en punto de la competencia de esta Dirección Especializada, si dentro de la misma, se adelanta algún proceso tendiente a extinguir el derecho de dominio del bien inmueble Identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 162-4898, para que obre dentro del proceso radicado N°17380-31 12 001-2019-00201-00. Al respecto, le informo que, consultada la base y registro de información consolidada interna, no se encontró radicado o proceso extintivo alguno donde se mencione el bien relacionado.”*



Conforme a ese oficio de la Fiscalía, no va a existir por ahora, sentencia que ordene la extinción de dominio, pues no se tramita el proceso judicial adelantado por los juzgados de extinción de dominio, tendiente a obtenerla, para lo cual tenía la fiscalía 6 meses luego de iniciar el trámite, y han transcurrido 13 años sin que lo hayan iniciado, así lo establece perentoriamente la Ley 1708 de 2014 o de extinción de dominio:

“ARTÍCULO 89. MEDIDAS CAUTELARES ANTES DE LA DEMANDA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO. -Artículo modificado por el artículo 21 de la Ley 1849 de 2017. Excepcionalmente, el Fiscal podrá decretar medidas cautelares antes de la demanda de extinción de dominio, en casos de evidente urgencia o cuando existan serios motivos fundados que permitan considerar la medida como indispensable y necesaria para cumplir con alguno de los fines descritos en el artículo 87 de la presente ley. Estas medidas cautelares no podrán extenderse por más de seis (6) meses, término dentro del cual el Fiscal deberá definir si la acción debe archivarse o si por el contrario resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio ante el juez de conocimiento.”

Es innegable que, conforme a la norma citada, las medidas cautelares en los procesos de extinción de dominio TIENEN CARÁCTER EXCEPCIONAL y, sobre todo, NO PODRÁN EXTENDERSE POR MÁS DE SEIS (6) MESES, término dispuesto perentoriamente para que el Fiscal defina si la acción debe archivarse o resulta procedente presentar demanda de extinción de dominio y según la respuesta de la oficina de Apoyo Jurídico, y Misional de la Dirección Especializada de Extinción del Derecho de Dominio, a octubre de 2022 no ha sido iniciado el proceso judicial ante JUEZ de la jurisdicción especial de Extinción de dominio, el trámite se quedó en la Fiscalía 13 que al parecer olvidó revocar la medida y por ende la administración de los bienes en cabeza de la SAE, aspecto que debió aclarar el Despacho con la autoridad especializada y no tomar la decisión a través de la providencia (auto) del 17 de noviembre, de extinguirle el dominio de los bienes al señor JUAN CARLOS MARTINEZ CARVAJAL, sin competencia y sin agotar el procedimiento expresamente señalado por la Ley 1708 de 2014 y las normas que la han modificado.

La Ley 1708 de 2014, también establece:

“ARTÍCULO 3o. DERECHO A LA PROPIEDAD. La extinción de dominio tendrá como límite el derecho a la propiedad lícitamente obtenida de buena fe exenta de culpa y ejercida conforme a la función social y ecológica que le es inherente.”

“ARTÍCULO 4o. GARANTÍAS E INTEGRACIÓN. En la aplicación de la presente ley, se garantizarán y protegerán los derechos reconocidos en la Constitución Política, así como en los tratados y convenios internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia, que resulten compatibles con la naturaleza de la acción de extinción de dominio.”

“ARTÍCULO 5o. DEBIDO PROCESO. En el ejercicio y trámite de la acción de extinción de dominio, se garantizará el derecho al debido proceso que la Constitución Política y este Código consagran.”

“ARTÍCULO 15. CONCEPTO. La extinción de dominio es una consecuencia patrimonial de actividades ilícitas o que deterioran gravemente la moral social, consistente en la declaración de titularidad a favor del Estado de los bienes a que se refiere esta ley, por sentencia, sin contraprestación ni compensación de naturaleza alguna para el afectado.”

“ARTÍCULO 116. ETAPAS. <Artículo modificado por el artículo 28 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> El procedimiento constará de dos fases:

1. Una fase inicial o preprocesal, preparatoria de la demanda de extinción de dominio a cargo de la Fiscalía General de la Nación. En esta fase se llevará a cabo la investigación, recolección de pruebas, decreto de medidas cautelares, solicitud de control de garantías sobre los actos de investigación y presentación de la demanda de extinción de derecho de dominio.
2. Una fase de juzgamiento a cargo del juez, que se iniciará con la presentación de la demanda de extinción de dominio por la Fiscalía General de la Nación. Durante esta última etapa los afectados e intervinientes podrán ejercer su derecho de contradicción en los términos de la presente ley.”

DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.

“ARTÍCULO 87. FINES DE LAS MEDIDAS CAUTELARES. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1849 de 2017. El nuevo texto es el siguiente:> Al momento de la presentación de la demanda de extinción de dominio, si no se han adoptado **medidas cautelares en fase inicial, el Fiscal, mediante providencia independiente y motivada, ordenará las mismas con el fin de evitar que los bienes que se cuestionan puedan**



ser ocultados, negociados, gravados, distraídos, transferidos o puedan sufrir deterioro, extravío o destrucción; o con el propósito de cesar su uso o destinación ilícita. En todo caso se deberán salvaguardar los derechos de terceros de buena fe exenta de culpa.

El juez especializado en extinción de dominio será el competente para ejercer el control de legalidad sobre las medidas cautelares que se decreten por parte del Fiscal.”

Otras sentencias que respaldan mis argumentos son:

Sentencia C-674 de 1999:

“Ahora bien, para esta Corte es claro que la Carta ha querido proteger el derecho de propiedad, de tal manera que ha consagrado una reserva judicial para que a una persona se la pueda privar del dominio de un bien, sin compensación, y como consecuencia de la violación de una norma del ordenamiento, pues el artículo 34 superior es perentorio en señalar que esa medida de “extinción de dominio” debe ser judicial. En efecto, no tiene mucho sentido admitir que el artículo 34 de la Carta ordena que la extinción de dominio, esto es, la privación de la propiedad de una persona, deba ser decretada por los jueces, pero que el Legislador pueda eludir ese mandato simplemente estableciendo que la sanción de despojar de la propiedad un bien no constituye una extinción de dominio sino un “decomiso permanente” decretado por una autoridad administrativa. Por ende, y si bien las figuras del decomiso y la extinción del dominio mantienen las diferencias señaladas anteriormente, **la Corte concluye que las sanciones que impliquen la privación de la propiedad de un bien de una persona sólo pueden ser declaradas por los jueces, no sólo por expreso mandato constitucional sino, porque llegan a desconocer el contenido esencial de un derecho constitucional, como la propiedad (CP art. 58). Otra cosa diferente es que las autoridades administrativas puedan aprehender u ocupar temporalmente bienes, o declarar su abandono por los propietarios, pues en estos casos no se está imponiendo una sanción sino tomando una medida cautelar temporal (aprehensión), o constatando una situación fáctica (abandono), que supone un desconocimiento de la función social de la propiedad...**” (negritas y subrayas fuera del texto).

En la sentencia C-474 de 2005:

“... Por lo tanto puede afirmarse válidamente que en el ordenamiento colombiano existen dos modalidades de extinción de dominio, una que tiene lugar por no satisfacerse la exigencia relacionada con la licitud del título que origina el derecho de propiedad, y otra por incumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad. Mientras la primera está sujeta a los motivos y a los requisitos del artículo 34 constitucional, esto es, que el bien haya sido adquirido mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del tesoro público o con grave deterioro de la moral social, **y que exista un pronunciamiento judicial que declare extinguido el dominio;**

“.. Respecto de la confiscación debe afirmarse que es una pena, que afecta el patrimonio de la persona que ha sido condenada como responsable de un delito, pues implica la pérdida de sus bienes a favor del Estado. **Así las cosas, la confiscación que la Constitución prohíbe es la apropiación oficial indebida, sin causa y procedimiento legal, por vía de simple aprehensión, del patrimonio de una persona.** Donde existe la confiscación, la titularidad del derecho de dominio de los bienes se pierde por el condenado y pasa al Estado sin que hubiere lugar a indemnización alguna y contra la voluntad del condenado. **La Constitución colombiana de manera expresa prohíbe esa pena, y si la norma atacada estableciera una confiscación, claramente sería inconstitucional por cuanto la norma superior prohíbe dicho tipo de limitación a la propiedad**” (Sentencia C-133, 2009)...

“... Es una acción jurisdiccional, porque la decisión sobre la procedencia o no de la extinción de dominio corresponde a la rama judicial, a través de sus jueces y fiscales. Así lo ha aclarado la Corte Constitucional al explicar que ella “[e]s una acción judicial porque, dado que a través de su ejercicio se desvirtúa la legitimidad del dominio ejercido sobre unos bienes, corresponde a un típico acto jurisdiccional del Estado y, por lo mismo, la declaración de extinción del dominio está rodeada de garantías como la sujeción a la Constitución y a la ley y la autonomía, independencia e imparcialidad de la jurisdicción” (Sentencia C-740, 2003)

“... La acción de extinción de dominio, entendida como la facultad de poner en movimiento el aparato jurisdiccional para obtener una sentencia declaratoria de titularidad del derecho de dominio a favor del Estado, sin contraprestación, pago o indemnización alguna, se desprende del artículo 34 de la Constitución Política. Ese artículo no contiene una descripción precisa de las características fundamentales de esa acción, pues la norma se limita a disponer que “por sentencia judicial se declarará extinguido el derecho de dominio de los bienes adquiridos mediante enriquecimiento ilícito, en perjuicio del Tesoro público o con grave deterioro de la moral social”.

OLGA NIÑO CARRILLO

Abogada

Calle 74 # 5-30 oficina 501 Bogotá

Tel 3002094176 - 7892352

onino.judicial@gmail.com



“... Se debe recordar que al igual que las demás acciones constitucionales, la acción de extinción de dominio resuelve sobre una pretensión específica, que en este caso es de carácter declarativa y constitutiva: declarativa (ex tunc), para que se declare la pérdida del derecho de dominio sobre un bien respecto de quienes aparentemente ostentaban dicho derecho, y constitutiva (ex nunc), para que dicho derecho sea constituido a favor del Estado, decisión que atendiendo al carácter real de la acción, tendrá efectos erga omnes...”

Bastan estos argumentos que sustentan la ilegalidad de la providencia recurrida para que la misma sea revocada y en su lugar se resuelva el recurso de reposición pendiente en relación con el auto que decretó las pruebas, comoquiera que, contrario a lo sostenido por el Despacho los bienes objeto de las pretensiones de usucapión no son imprescriptibles pues no son bienes fiscales, su propiedad no le corresponde al Estado, sino a una persona natural demandada: Juan Carlos Martínez Carvajal siendo por tanto procedente la demanda de prescripción adquisitiva.

De no prosperar el recurso de reposición, solicito se tengan los argumentos expuestos en este escrito como sustento del recurso de apelación que interpongo como subsidiario.

Adicionalmente, es indispensable que se oficie por el Juzgado nuevamente a la Fiscalía 13 de extinción de dominio a fin de que aclare la situación de los tres inmuebles y del proceso de extinción de dominio o, en su lugar ordene la cancelación de la medida cautelar que decretó desde 2009.

Con respeto,

OLGA NIÑO CARRILLO

C.C. No. 51.809.503 de Bogotá

T.P. No. 55.839 del C.S.J.

EMAIL: onino.judicial@gmail.com

Teléfono: 3002094176



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221118177168107345

Nro Matrícula: 162-3173

Pagina 1 TURNO: 2022-162-1-17220

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 162 - GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PUERTO SALGAR VEREDA: LA CEIBA

FECHA APERTURA: 02-04-1979 RADICACIÓN: 79-00136 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-03-1979

CODIGO CATASTRAL: 2557200010000006001600000000 COD CATASTRAL ANT: 25572000100060016000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"UN PREDIO RURAL DENOMINADO EL RINCONCITO, UBICADO EN LA VEREDA DE LA CEIBA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 50 HTRS., JUNTO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "ESTE. DEL PUNTO 1 A. 4, EN DISTANCIA DE 575,00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR EDUARDO ESTRADA. NORESTE: DEL PUNTO 4 AL 5, EN DISTANCIA DE 300,00 METROS, CON PROPIEDAD DE SAMUEL MUÑOZ, QUE SE VENDE POR ESTE INSTRUMENTO; DEL PUNTO 5 AL 6, EN LONGITUD DE 498,00 METROS, CON PROPIEDAD DEL SEÑOR PLUTARCO GOMEZ; DEL PUNTO 6 AL 8, CON SUCESION DE RAFAEL CALVO, EN DISTANCIA DE 488,00 METROS; SUROESTE: DEL PUNTO 8 AL 9, CON PROPIEDAD DE ABEL RUIZ, DONDE SE ENCUENTRA LA QUEBRADA DE EL DIABLO, Y LUEGO SIGUE POR LA QUEBRADA DE CARACOLINA, HASTA EL PUNTO 11, LINDANDO CON EL MISMO ABEL RUIZ, EN DISTANCIA DE 480,00 METROS; ORIENTE, DEL PUNTO 11 AL 1, DE PARTIDA DE LONGITUD DE 1.450,00 METROS, CON PREDIOS DE LA SUCESION DE CARLOS BARAHONA".

MATRÍCULAS ABIERTAS CON BASE EN: T.IX F.120.

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS:

CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

- 1).- SAMUEL MUÑOZ, ADQUIRIÓ LA MITAD PROINDIVISO EN MAYOR EXTENSIÓN POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE ARSENIO MUÑOZ, ADELANTADA EN EL JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 1.973, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 67, PARTIDA 322, FOLIOS 372 AL 376. - PROTOCOLICADO POR ESCRITURA 588 DE 1. DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARÍA UNICA DE VILLETA.-
2).- ARSENIO MUÑOZ CASTRO, ADQUIRIÓ UNA CUARTA PARTE PROINDIVISO, POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE HELIODORO MUÑOZ CASTRO, CURSADA EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE LA DORADA, REGISTRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1.967, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 57, PARTIDA 123, FOLIOS 359 AL 360. - 3). - ABEL RUIZ, HELIODORO MUÑOZ, ARSENIO MUÑOZ Y SAMUEL MUÑOZ, ADQUIRIERON POR IGUALES PARTES, POR COMPRA A RICARDO LONDOÑO IRAGORRI, SEGÚN ESCRITURA 892 DEL 29 DE OCTUBRE DE 1.963 DE LA NOTARÍA UNICA DE LA DORADA, REGISTRADA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1.963, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 50, PARTIDA 820, FOLIOS 124 AL 125.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) EL RINCONCITO

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-04-1974 Radicación: S/N



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221118177168107345

Nro Matrícula: 162-3173

Pagina 2 TURNO: 2022-162-1-17220

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 115 DEL 29-03-1974 NOTARIA UNICA DE VILLETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD) MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ ABEL

A: MUÑOZ SAMUEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 09-01-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1016 DEL 02-11-1974 NOTARIA UNICA DE LA DORADA

VALOR ACTO: \$370,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ SAMUEL

A: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 28-06-1979 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 2208 DEL 09-05-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA VALOR: 4.000.000.00 OTROS PREDIOS

GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 22-12-1979 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 9691 DEL 08-10-1979 MINOBRAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

A: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-01-1985 Radicación: 00024

Doc: RESOLUCION 7525 DEL 06-09-1984 MINOBRAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 300 MODIFICACION ART.3.RES.9691 DE 08-10-79 DE MINOBRAS LIMITACION DE DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

A: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 28-06-1985 Radicación: 00588



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118177168107345

Nro Matrícula: 162-3173

Pagina 3 TURNO: 2022-162-1-17220

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 017013 DEL 12-06-1985 MINOBRAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5,4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

A: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-07-1985 Radicación: 00619

Doc: ESCRITURA 109 DEL 16-05-1985 NOTARIA UNICA DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$3,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA VALOR: 3.000.000.00 OTROS PREDIOS

MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

A: RAMIREZ LOPEZ SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 11-02-1987 Radicación: 00141

Doc: ESCRITURA 5457 DEL 31-12-1986 NOTARIA 13 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$4,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA VALOR: 4.500.000.00 OTROS PREDIOS

MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ LOPEZ MARIA DEL SOCORRO

A: LAVERDE PEDRO

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 13-11-1987 Radicación: 01615

Doc: ESCRITURA 6820 DEL 13-10-1987 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$5,130,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA VALOR: 5.130.000.00 OTROS PREDIOS

MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAVERDE HERRERA PEDRO

A: YEPES GONZALEZ LUIS GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 19-08-1988 Radicación: 01294

Doc: ESCRITURA 4916 DEL 25-05-1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$437,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES GONZALEZ LUIS GUILLERMO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118177168107345

Nro Matrícula: 162-3173

Pagina 4 TURNO: 2022-162-1-17220

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: VASQUEZ BORDA FLORENTINO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 08-02-1990 Radicación: 00184

Doc: ESCRITURA 222 DEL 31-01-1990 NOTARIA 13 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$659,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ BORDA FLORENTINO

A: VASQUEZ VILLA FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-04-1990 Radicación: 00551

Doc: ESCRITURA 886 DEL 05-04-1990 NOTARIA 13 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$14,211,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA VALOR: 14.211.000.00 OTROS PREDIOS

MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ VILLA FERNANDO

A: RAMIREZ CABRERA JAIRO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 23-11-1990 Radicación: 01759

Doc: ESCRITURA 742 DEL 07-09-1990 NOTARIA 43 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$4,000,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA VALOR: 4.000.000.. OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 28-09-1992 Radicación: 01777

Doc: ESCRITURA 1102 DEL 03-05-1990 NOTARIA 13 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$16,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA VALOR: 16.000.000.00 OTROS PREDIOS

MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CABRERA JAIRO

A: VASQUEZ VILLA FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 22-08-2002 Radicación: 01508

Doc: ESCRITURA 1049 DEL 14-08-2002 NOTARIA UNICA DE LA DORADA

VALOR ACTO: \$567,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA VALOR: 567.800.000.00 Y OTROS PREDIOS

MODO ADQUISICION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118177168107345

Nro Matrícula: 162-3173

Pagina 5 TURNO: 2022-162-1-17220

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ VILLA FERNANDO

A: MARTINEZ CARVAJAL JUAN CARLOS

X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009-162-6-00440

Doc: OFICIO 3082 DEL 02-03-2009 FISCALIA TRECE DELEGADA DE BOGOTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EMBARGO SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 13 DELEGADA

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 17-06-2009 Radicación: 2009-162-6-1151

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0650 DEL 15-05-2009 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO REMOVER DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL AL SEÑOR HECTOR MANUEL NOVOA FERRUCHO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 79.104.033, NOMBRAR COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD AGROLIMCO LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.039.682.7.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCION NACIONAL DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: SOCIEDAD AGROLIMCO LTDA

NIT# 9000396827

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 14-09-2010 Radicación: 2010-162-6-1752

Doc: RESOLUCION 0791 DEL 06-05-2010 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO REMOVER DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD AGROLIMCO LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 9000396827 NOMBRAR COMO DEPOSTARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE IDENTIFICADA CON NIT. 9002654083

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

NIT# 9002654083

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 21-09-2010 Radicación: 2010-162-6-1793

Doc: RESOLUCION 1439 DEL 10-09-2010 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO REMOVER DE LA ADMINISTRACION ASIGNADA A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 9002654083, NOMBAR EN EL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA FUNDACION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118177168107345

Nro Matrícula: 162-3173

Pagina 6 TURNO: 2022-162-1-17220

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL CON NIT. 9002765136

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: FUNDACION EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL

NIT# 9002765136

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 20-11-2013 Radicación: 2013-162-6-2667

Doc: RESOLUCION 0734 DEL 05-11-2013 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL REVOCAR PARCIALMENTE LA RESOLUCION N. 1439 DEL 10/09/2010, REMOVER COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA FUNDACION EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL CON NIT. 90002765136 QUEDANDO LA ADMINSTRACCION EN CABEZA DE LA DNE EN LIQUIDACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 21-02-2017 Radicación: 2017-162-6-394

Doc: RESOLUCION 0101 DEL 01-02-2017 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO REMOVER DE LA ADMINISTRACION ASIGNADA A LA LA ADMINSTRACCION EN CABEZA DE LA DNE EN LIQUIDACION, Y NOMBAR EN EL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 9002654083

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 9002654083

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 21-02-2019 Radicación: 2019-162-6-396

Doc: OFICIO CS2019-003982 DEL 18-02-2019 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL CONFORME A LO DISPUESTO POR RESOLUCIÓN N°3640 DEL 02 DE MAYO DE 2018. SAE S.A.S. SE DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAE S.A.S

A: SERSIGMA S.A.S. NIT 900068395

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 11-07-2019 Radicación: 2019-162-6-1548

Doc: OFICIO 4293 DEL 11-07-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 2019-00201-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118177168107345

Nro Matrícula: 162-3173

Pagina 8 TURNO: 2022-162-1-17220

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-162-1-17220

FECHA: 18-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DAVID RAMIREZ GUERRA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221118802868107344

Nro Matrícula: 162-9848

Pagina 1 TURNO: 2022-162-1-17218

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 162 - GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PUERTO SALGAR VEREDA: LA CEIBA

FECHA APERTURA: 01-04-1987 RADICACIÓN: 87-0355 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 01-04-1987

CODIGO CATASTRAL: 2557200010000006002100000000 COD CATASTRAL ANT: 25572000100060021000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"UN PREDIO RURAL DENOMINADO "LA TRAVIESA" UBICADO EN LA VEREDA DE "LA CEIBA" MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 59 HECTAREAS, 1.900 METROS CUADRADOS, CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN EL REGISTRO DEL LIBRO PRIMERO, TOMO 70, PARTIDA # 354, FOLIOS 054 AL 056, ESCRITURA NO. 114 DEL 29 DE MARZO DE 1.974 DE LA NOTARÍA UNICA DE VILLETA".

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: T.IX F.119

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

1).- SAMUEL MUÑOZ, ADQUIRIÓ UN DERECHO PROINDIVISO POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE ARSENIO MUÑOZ, ADELANTADA EN EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE GUADUAS, REGISTRADA EL 15 DE JUNIO DE 1.973, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 67, PARTIDA # 322, FOLIOS 372 AL 376.- PROTOCOLIZADO POR ESCRITURA NO. 588 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 1.973 DE LA NOTARÍA UNICA DE VILLETA.- 2).- ARSENIO MUÑOZ, ADQUIRIÓ UN DERECHO PROINDIVISO POR ADJUDICACIÓN EN LA SUCESIÓN DE HELIDORO MUÑOZ, CURSADA EN EL JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE LA DORADA, REGISTRADA EL 23 DE FEBRERO DE 1.967, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 57, PARTIDA # 123, FOLIOS 359 AL 360.- 3).- HELIODORO MUÑOZ, ARSENIO MUÑOZ, SAMUEL MUÑOZ, ABEL RUIZ Y LUIS ALBERTO RUIZ, ADQUIRIERON POR ADJUDICACIÓN QUE LE HIZO EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA (INCORA) SEGÚN RESOLUCIÓN NO. 7222 DEL 14 DE JULIO DE 1.965, REGISTRADA EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1.965, EN EL LIBRO PRIMERO, TOMO 54, PARTIDA # 750, FOLIOS 492 AL 494.

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) LA TRAVIESA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 27-04-1974 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 114 DEL 29-03-1974 NOTARIA UNICA DE VILLETA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 ADJUDICACION (LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD) MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ SAMUEL

DE: RUIZ LUIS ALBERTO



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118802868107344

Nro Matrícula: 162-9848

Pagina 2 TURNO: 2022-162-1-17218

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: RUIZ ABEL

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 01-04-1987 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 9691 DEL 08-10-1979 MINOBRAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORACION MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

A: RUIZ ABEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-01-1990 Radicación: 00040

Doc: RESOLUCION 41358 DEL 29-12-1989 MINOBRAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 2

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

A: RUIZ ABEL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-01-1990 Radicación: 00041

Doc: ESCRITURA 1056 DEL 12-09-1988 NOTARIA UNICA DE LA DORADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION 2.000.000.00 Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RUIZ ABEL

A: VASQUEZ BORDA FLORENTINO

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 08-02-1990 Radicación: 00184

Doc: ESCRITURA 222 DEL 31-01-1990 NOTARIA 13 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$1,970,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ BORDA FLORENTINO

A: VASQUEZ VILLA FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-04-1990 Radicación: 00551

Doc: ESCRITURA 886 DEL 05-04-1990 NOTARIA 13 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION 14.211.000.00 OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ VILLA FERNANDO

A: RAMIREZ CABRERA JAIRO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118802868107344

Nro Matrícula: 162-9848

Pagina 3 TURNO: 2022-162-1-17218

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 28-09-1992 Radicación: 01777

Doc: ESCRITURA 1102 DEL 03-05-1990 NOTARIA 13 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION VALOR: 16.000.000.00 OTROS PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CABRERA JAIRO

A: VASQUEZ VILLA FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 22-08-2002 Radicación: 01508

Doc: ESCRITURA 1049 DEL 14-08-2002 NOTARIA UNICA DE LA DORADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION VALOR: 567.800.000.00 Y OTROS PREDIOS.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ VILLA FERNANDO

A: MARTINEZ CARVAJAL JUAN CARLOS

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-03-2009 Radicación: 2009/162-6-00440

Doc: OFICIO 3082 DEL 02-03-2009 FISCALIA TRECE DELEGADA DE BOGOTA DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EMBARGO SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 13 DELEGADA

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 17-06-2009 Radicación: 2009-162-6-1151

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0650 DEL 15-05-2009 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO REMOVER DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL AL SEÑOR HECTOR MANUEL NOVOA FERRUCHO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 79.104.033, NOMBRAR COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD AGROLIMCO LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.039.682.7.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCION NACIONAL DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: SOCIEDAD AGROLIMCO LTDA

NIT# 9000396827

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 21-09-2010 Radicación: 2010-162-6-1793

Doc: RESOLUCION 1439 DEL 10-09-2010 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO REMOVER DE LA ADMINISTRACION ASIGNADA A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 9002654083, NOMBAR EN EL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA FUNDACION



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118802868107344

Nro Matrícula: 162-9848

Pagina 4 TURNO: 2022-162-1-17218

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL CON NIT. 9002765136

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: FUNDACION EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL

NIT# 9002765136

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 20-11-2013 Radicación: 2013-162-6-2667

Doc: RESOLUCION 0734 DEL 05-11-2013 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL REVOCAR PARCIALMENTE LA RESOLUCION N. 1439 DEL 10/09/2010, REMOVER COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA FUNDACION EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL CON NIT. 90002765136 QUEDANDO LA ADMINSTRACCION EN CABEZA DE LA DNE EN LIQUIDACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 21-02-2017 Radicación: 2017-162-6-394

Doc: RESOLUCION 0101 DEL 01-02-2017 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO REMOVER DE LA ADMINISTRACION ASIGNADA A LA LA ADMINSTRACCION EN CABEZA DE LA DNE EN LIQUIDACION, Y NOMBAR EN EL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 9002654083

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 9002654083

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 21-02-2019 Radicación: 2019-162-6-396

Doc: OFICIO CS2019-003982 DEL 18-02-2019 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL DISPUESTO POR RESOLUCIÓN N°3640 DEL 02 DE MAYO DE 2018. SAE S.A.S. SE DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAE S.A.S

A: SERSIGMA S.A.S. NIT 900068395

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 11-07-2019 Radicación: 2019-162-6-1547

Doc: OFICIO 4292 DEL 11-07-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD: 2019-00201-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118802868107344

Nro Matrícula: 162-9848

Pagina 6 TURNO: 2022-162-1-17218

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-162-1-17218

FECHA: 18-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DAVID RAMIREZ GUERRA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221118354768107346

Nro Matrícula: 162-3176

Pagina 1 TURNO: 2022-162-1-17219

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 162 - GUADUAS DEPTO: CUNDINAMARCA MUNICIPIO: PUERTO SALGAR VEREDA: LA CEIBA

FECHA APERTURA: 02-04-1979 RADICACIÓN: 79-0139 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 30-03-1979

CODIGO CATASTRAL: 255720001000000600180000000000 COD CATASTRAL ANT: 25572000100060018000

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

"UN PREDIO RURAL DENOMINADO MARSELLA, UBICADO EN LA VEREDA DE LA CEIBA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE PUERTO SALGAR, DE UNA CABIDA APROXIMADA DE 23HTRS., JUNTO CON SUS MEJORAS Y ANEXIDADES Y COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "DEL MOJÓN NÚMERO UNO (1), COLOCADO EN LA ORILLA DEL CAMINO QUE DEL CAÑO DE LA CEIBA CONDUCE A LA CARRETERA PALO GRANDE, SE SIGUE EN RECTA AL MOJÓN NÚMERO DOS (2), RUMBO 53° 00' NE, 455 METROS, EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE SERAFIN CALVO, DEL MOJÓN 2 AL 3, 56°00' S.E., EN 355,00 METROS, EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE RAFAEL CALVO Y RAMON GUTIERREZ HOY EDUARDO ESTRADA, DEL MOJÓN 3 AL MOJÓN 4, 78° 40' N.E., 215,00 METROS, CON PREDIOS DE RAMON GUTIERREZ HOY EDUARDO ESTRADA; DEL MOJÓN NO. 4 AL NO. 5 Y DE ÉSTE AL NO. 6 EN RECTA 85° 30' SW, 657,00 METROS, EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE ZOILA ROSA MONTALVO, HOY DE PLUTARCO GOMEZ, DEL MOJÓN NO.6 AL NO.7, EN 79° 30' SW, EN DISTANCIA DE 75,00 METROS, EN COLINDANCIA, CON PREDIOS DE LA MISMA ZOILA ROSA MONTALVO, HOY PLUTARCO GOMEZ, DEL MOJÓN NO.7 AL NO. 1, CITADO COMO PUNTO DE PARTIDA DE 4°10' NW, EN 255,00 METROS, EN COLINDANCIA CON PREDIOS DE ABEL RUIZ".

MATRICULAS ABIERTAS CON BASE EN: T.IX. F.6

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS:

AREA PRIVADA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS CUADRADOS: / AREA CONSTRUIDA - METROS CUADRADOS: CENTIMETROS: CUADRADOS

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: RURAL

1) MARSELLA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DESTINACION ECONOMICA:

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 24-04-1963 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 84 DEL 12-12-1962 GOVERN.CUND. DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 170 ADJUDICACION BALDIO MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA

A: TINOCO REINALDO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118354768107346

Nro Matrícula: 162-3176

Pagina 2 TURNO: 2022-162-1-17219

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 11-10-1963 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 751 DEL 09-09-1963 NOTARIA UNICA DE LA DORADA

VALOR ACTO: \$27,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TINOCO REINALDO

A: MUÑOZ ARSENIO

X

A: MUÑOZ SAMUEL

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 15-06-1973 Radicación: S/N

Doc: SENTENCIA S/N DEL 10-11-1972 JUZG.PROM.CTO DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$13,500

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 150 ADJUDICACION SUCESION 50% MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ ARSENIO

A: MUÑOZ SAMUEL

X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 09-01-1975 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 1016 DEL 02-11-1974 NOTARIA UNICA DE LA DORADA

VALOR ACTO: \$150,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUÑOZ SAMUEL

A: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 28-06-1979 Radicación: S/N

Doc: ESCRITURA 2208 DEL 09-05-1979 NOTARIA 7 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA GRAVAMEN VALOR: 4000000 OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

X

A: BANCO DE COLOMBIA

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 22-12-1979 Radicación: S/N

Doc: RESOLUCION 9691 DEL 08-10-1979 MINOBRAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION MEDIDA CAUTELAR

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

A: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118354768107346

Nro Matrícula: 162-3176

Pagina 3 TURNO: 2022-162-1-17219

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 08-01-1985 Radicación: 00024

Doc: RESOLUCION 7525 DEL 06-09-1984 MINOBRAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 200 MODIFICACION ART.3.RES.9691 DE 08-10-79 DE MINOBRAS GRAVAMEN

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

A: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 28-06-1985 Radicación: 00591

Doc: OFICIO 017016 DEL 12-06-1985 MINOBRAS DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

A: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 08-07-1985 Radicación: 00619

Doc: ESCRITURA 109 DEL 16-05-1985 NOTARIA UNICA DE GUADUAS

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION VALOR: 3000000 OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

A: RAMIREZ LOPEZ SOCORRO

X

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 11-02-1987 Radicación: 00141

Doc: ESCRITURA 5457 DEL 31-12-1986 NOTARIA 13 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION VALOR: 4500000 OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ LOPEZ MARIA DEL SOCORRO

A: LAVERDE PEDRO

X

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 13-11-1987 Radicación: 01615

Doc: ESCRITURA 6820 DEL 13-10-1987 NOTARIA 15 DE MEDELLIN

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION VALOR: 5130000 OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: LAVERDE HERRERA PEDRO

A: YEPES GONZALEZ LUIS GUILLERMO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118354768107346

Nro Matrícula: 162-3176

Pagina 4 TURNO: 2022-162-1-17219

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 19-08-1988 Radicación: 01294

Doc: ESCRITURA 4916 DEL 25-05-1988 NOTARIA 27 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$252,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: YEPES GONZALEZ LUIS GUILLERMO

A: VASQUEZ BORDA FLORENTINO

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 08-02-1990 Radicación: 00184

Doc: ESCRITURA 222 DEL 31-01-1990 NOTARIA 13 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$380,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ BORDA FLORENTINO

A: VASQUEZ VILLA FERNANDO

X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 20-04-1990 Radicación: 00551

Doc: ESCRITURA 886 DEL 05-04-1990 NOTARIA 13 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION VALOR: 14211000 OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ VILLA FERNANDO

A: RAMIREZ CABRERA JAIRO

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 23-11-1990 Radicación: 01759

Doc: ESCRITURA 742 DEL 07-09-1990 NOTARIA 43 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 5

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION DE HIPOTECA VALOR: 4000000 OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE COLOMBIA

A: GARZON PERILLA PABLO ENRIQUE

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 28-09-1992 Radicación: 01777

Doc: ESCRITURA 1102 DEL 03-05-1990 NOTARIA 13 DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 VENTA MODO ADQUISICION VALOR: 16000000 OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: RAMIREZ CABRERA JAIRO

A: VASQUEZ VILLA FERNANDO

X



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118354768107346

Nro Matrícula: 162-3176

Pagina 5 TURNO: 2022-162-1-17219

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 22-08-2002 Radicación: 01508

Doc: ESCRITURA 1049 DEL 14-08-2002 NOTARIA UNICA DE LA DORADA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODO ADQUISICION

VALOR: 567800000 Y OTROS PREDIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VASQUEZ VILLA FERNANDO

A: MARTINEZ CARVAJAL JUAN CARLOS

X

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 03-03-2009 Radicación: 00440

Doc: OFICIO 3082 DEL 02-03-2009 FISCALIA 13 DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0436 EMBARGO, SECUESTRO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO LIM. DOMINIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: FISCALIA 13 DELEGADA

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 17-06-2009 Radicación: 2009-162-6-1151

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0650 DEL 15-05-2009 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO REMOVER DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL AL SEÑOR HECTOR MANUEL NOVOA FERRUCHO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N. 79.104.033, NOMBRAR COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD AGROLIMCO LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.039.682.7.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECCION NACIONAL DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: SOCIEDAD AGROLIMCO LTDA

NIT# 9000396827

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 14-09-2010 Radicación: 2010-162-6-1752

Doc: RESOLUCION 0791 DEL 06-05-2010 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO REMOVER DEL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD AGROLIMCO LTDA IDENTIFICADA CON NIT. 9000396827 NOMBRAR COMO DEPOSTARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE IDENTIFICADA CON NIT. 9002654083

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE

NIT# 9002654083

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 21-09-2010 Radicación: 2010-162-6-1793

Doc: RESOLUCION 1439 DEL 10-09-2010 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118354768107346

Nro Matrícula: 162-3176

Pagina 6 TURNO: 2022-162-1-17219

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO REMOVER DE LA ADMINISTRACION ASIGNADA A LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 9002654083, NOMBAR EN EL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA FUNDACION
EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL CON NIT. 9002765136

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUBDIRECTOR DE BIENES DE LA DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

A: FUNDACION EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL

NIT# 9002765136

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 20-11-2013 Radicación: 2013-162-6-2667

Doc: RESOLUCION 0734 DEL 05-11-2013 DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL REVOCAR PARCIALMENTE LA RESOLUCION N. 1439 DEL 10/09/2010,
REMOVER COMO DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA FUNDACION EDUCATIVA PARA LA EQUIDAD Y EL DESARROLLO RURAL CON NIT. 90002765136
QUEDANDO LA ADMINSTRACCION EN CABEZA DE LA DNE EN LIQUIDACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES EN LIQUIDACION

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 21-02-2017 Radicación: 2017-162-6-394

Doc: RESOLUCION 0101 DEL 01-02-2017 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO: 0300 LIMITACION AL DOMINIO REMOVER DE LA ADMINISTRACION ASIGNADA A LA LA
ADMINSTRACCION EN CABEZA DE LA DNE EN LIQUIDACION, Y NOMBAR EN EL CARGO DE DEPOSITARIO PROVISIONAL A LA SOCIEDAD DE
ACTIVOS ESPECIALES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 9002654083

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 9002654083

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 21-02-2019 Radicación: 2019-162-6-396

Doc: OFICIO CS2019-003982 DEL 18-02-2019 SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 0506 DESTINACION PROVISIONAL CONFORME A LO DISPUESTO POR RESOLUCIÓN N°3640 DEL 02 DE
MAYO DE 2018. SAE S.A.S. SE DESIGNA DEPOSITARIO PROVISIONAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SAE S.A.S

A: SERSIGMA S.A.S. NIT 900068395

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 11-07-2019 Radicación: 2019-162-6-1549

Doc: OFICIO 4294 DEL 11-07-2019 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA DORADA VALOR ACTO: \$0



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADUAS
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 221118354768107346

Nro Matrícula: 162-3176

Pagina 8 TURNO: 2022-162-1-17219

Impreso el 18 de Noviembre de 2022 a las 10:27:51 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2022-162-1-17219

FECHA: 18-11-2022

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: DAVID RAMIREZ GUERRA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública